

**REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TEXCALYACAC, MEXICO.**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento del cabildo del Municipio de Texcalyacac, sus disposiciones son de interés social y de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I.- LEY ORGANICA.- La ley orgánica municipal del Estado de México;
- II.- MUNICIPIO.- El municipio de Texcalyacac;
- III.- AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcalyacac.
- IV.- SECRETARIO.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento, es el cuerpo Colegiado de gobierno y administración del municipio, el cual se constituye en asamblea deliberante denominada cabildo, para resolver los asuntos de su competencia.

El cabildo se integra por un Jefe de asamblea y con varios miembros más llamados Síndico y Regidores; la Jefatura de la asamblea recae originalmente en el Presidente municipal, o en quien legalmente lo sustituya y en su ausencia, recaerá en el Primer Regidor o el que le siga en número.

ARTICULO 4.- El Cabildo tiene autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y la administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio y organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes federales, estatales y municipales, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

**TITULO SEGUNDO
DEL LUGAR, CONVOCATORIA Y CLASIFICACION DE SESIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL LUGAR Y CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES**

ARTÍCULO 5.- Las Sesiones del Cabildo se celebraran en el Recinto Oficial denominado "Salón de Cabildos", ubicado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, o el que se declaró como tal para sesionar

El lugar que sea declarado como recinto oficial es inviolable, en consecuencia los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal solo podrán ingresar por instrucciones del Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- El cabildo podrá acordar la celebración de sus Sesiones en Colonias del municipio, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 7.- La solicitud para incluir un asunto en el orden del día de las Sesiones Ordinarias, deberá acompañarse del proyecto que contenga fundamento, argumentos, objetivos y propuestas que se someterá a la consideración del Cabildo y hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión por cualquier medio de reproducción.

ARTÍCULO 8.- Las convocatorias para las sesiones mencionaran el lugar, día, hora y clasificación de la Sesión, debiendo acompañar el proyecto, anexos del orden del día y en su caso, del acta de la Sesión anterior.

Las notificaciones para las convocatorias a Sesiones Ordinarias se emitirán al menos con treinta y seis horas de anticipación a la celebración de la Sesión, y las extraordinarias al menos con doce horas y en casos urgentes de manera inmediata; entendiéndose por caso urgente: cualquier acto social, fenómeno natural que ponga en riesgo la seguridad del municipios, su población y la paz social.

ARTÍCULO 9.- Las Sesiones serán convocadas por el Presidente municipal y la convocatoria será notificada a los demás miembros del Ayuntamiento por el Secretario por alguno de los siguientes medios:

- I. Aviso en Sesión de Cabildo;
- II. Por escrito con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del ayuntamiento ubicadas en el palacio municipal o por cualquier medio de comunicación tratándose de extraordinarias.

ARTÍCULO 10.- Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas además del Presidente Municipal, a solicitud de más de la mitad de los miembros del ayuntamiento, haciendo llegar al secretario la petición por escrito con las firmas correspondientes y la mención del asunto o asuntos a tratar o el proyecto con fundamentos, argumentos, propuestas y objetivos, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 11.- El secretario tomara las providencias necesarias, a efecto de que la documentación de los asuntos a discutir en las Sesiones Ordinarias, se haga llegar por cualquier medio de reproducción a los miembros del Ayuntamiento que así lo soliciten, en la brevedad posible.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACION DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12.-Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter: ordinarias y extraordinarias;
- II. Por su tipo: públicas o privadas, y
- III. Por su régimen: resolutivas o solemnes.

Por regla general las sesiones del cabildo serán ordinarias, públicas y resolutivas.

ARTÍCULO 13.- Son Sesiones Ordinarias aquellas que se celebran en el lugar, día y hora de la semana previamente establecido por el cabildo en alguna de sus primeras Sesiones, debiendo realizarse al menos una vez a la semana.

ARTICULO 14.-Son Sesiones Extraordinarias las que se realicen fuera del día y hora acordado por el cabildo para Sesionar.

ARTÍCULO 15.- Son Sesiones Públicas aquellas en las que puede asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestias., quienes observen esta conducta se le pedirá retirarse, en caso contrario se hará uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16.- El Cabildo celebrara Sesiones privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los servidores públicos municipales, o a solicitud del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando lo consideren necesario o conveniente.

En la Sesione tendrán los servidores públicos el derecho de asistir para alegar lo que a sus intereses convenga, pudiendo permanecer por el resto de la Sesión, si el Cabildo se lo requiere.

ARTÍCULO 17.-En las Sesiones privadas solo podrá estar el personal de apoyo estrictamente necesario y las personas que, a propuesta del Presidente apruebe el Cabildo.

ARTÍCULO 18.-Conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento, son Sesiones resolutivas, cuando el Cabildo se ocupe del análisis y aprobación de asunto que haya sido sometido a su consideración.

ARTÍCULO 19.-En las Sesiones resolutivas, podrán ser incluidos en el orden del día, asuntos que se consideren de obvia y urgente resolución, previa aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 20.-Son solemnes las Sesiones en las que el Presidente Municipal rinda el informe anual de la situación que guarda la administración pública municipal y de los asuntos o personas que necesiten protocolo especial.

ARTÍCULO 21.-En las sesiones solemnes solo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados.

ARTÍCULO 22.-Las Sesiones podrán ser declaradas permanentes, con los recesos que a propuesta del Presidente se considere conveniente, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

TITULO TERCERO DEL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS Y DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

CAPITULO PRIMERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23.- Para que una Sesión del Cabildo se considere valida:

- I. Se requiere la asistencia de más de la mitad de los miembros del Ayuntamiento y la presencia del Secretario.
- II. Que únicamente se traten asuntos de interés público o colectivo referente a la población, territorio y gobierno, nunca de interés particular

ARTÍCULO 24.-Si en la hora señalada para la celebración de la Sesión no existe Quórum, habrá cuarenta y cinco minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, la Sesión será diferida cuando el Ejecutivo convoque de nueva cuenta.

El Secretario dará aviso a los ausentes del diferimiento de la Sesión, indicándoles el día y hora para celebrarse.

ARTÍCULO 25.-Las Sesiones se desarrollan en estricto apego al orden del día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de presentes;
- II. Declaración de Quórum;
- III. Declaración de apertura de la Sesión de Cabildo a cargo del Ejecutivo;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- V. Cuando proceda, lectura y en su caso aprobación del acta de la Sesión anterior;
- VI. Registro de asuntos generales;
- VII. Desahogo de los asuntos generales;
- VIII. Clausura.

ARTÍCULO 26.- En los asuntos generales del Orden del día únicamente podrán incluirse los avisos y notificaciones al Ayuntamiento, y a sus miembros, así como los avisos de carácter general.

ARTÍCULO 27.- El Presidente tiene las siguientes funciones:

- I. Presidir las Sesiones ;
- II. Declarar instalado el Cabildo;
- III. Conducir las Sesiones de Cabildo, cuidando que se desahoguen conforme el orden del día aprobado;

- V. Vigilar que los oradores no hagan uso de la palabra por un tiempo mayor de 5 minutos y cuya participación en cada punto se limite a dos;
- VI. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las Sesiones y garantizar la inviolabilidad del Recinto oficial.
- VII. Clausurar las Sesiones del Cabildo, indicando la hora y el día en que estas se celebran, y
- VII. Las demás establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 28.-El Secretario tiene las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del cabildo y levantar actas;
- II. Pasar lista de presentes y verificar la existencia del Quórum, dando cuenta de ello al Ejecutivo;
- III. Dar lectura y poner a la consideración del Cabildo el proyecto de orden del día;
- IV. Dar lectura y poner a la consideración del Cabildo los proyectos de actas, y
- V. Dar cuenta en la primera Sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, haciendo mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.
- VI. Tiene derecho a voz, no a voto

CAPITULO SEGUNDO DE LA DISCUSION Y VOTACION DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 29.- Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento, hecho lo cual el Secretario preguntara si algún miembro del Ayuntamiento desea hacer comentarios respecto del mismo, siguiéndose el procedimiento marcado en el presente reglamento con argumentos y propuestas a favor del interés general.

ARTÍCULO 30.-El presentante del asunto será quien de lectura al documento y contestara cualquier cuestionamiento a la asamblea deliberante; en caso de que este sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a comisiones, el presentante será el presidente de la o las comisiones o el secretario respectivo, en ausencia o por disposición del presidente.

ARTÍCULO 31.-Cuando durante la discusión de un asunto se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberán hacerse por escrito debidamente motivado, con argumentos coherentes a la propuesta en análisis y se someter a votación para determinar si se admite o no; en caso de admitirse, pasara a formar parte del acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada.

ARTÍCULO 32.- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida; el Presidente cuidará que se establezca el dialogo entre el orador y la asamblea, no con algún miembro en particular, el Secretario registrará las participaciones de los que hayan solicitado el uso de la palabra y si no está presente al momento de su intervención, perderá su turno.

ARTÍCULO 33.-Cuando alguno de los miembros integrantes del Cabildo este haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden o el orador esté alterando el orden de la Sesión o alguno de los miembros del Cabildo solicite una explicación pertinente, en cuyo caso, deberá dirigirse al Secretario, quien consultara al orador si acepta la solicitud, en caso de aceptarse, se escuchara al interpelante y la respuesta será dirigida al cabildo, de no aceptarla, continuara el orador en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 34.- Los asuntos a tratar conforme al Orden del día serán desahogados de la forma siguiente:

- I. Se otorgara el uso de la palabra al presentante de la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;
- II. El Secretario preguntara si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos y si lo considera necesario, propondrá al Presidente que el asunto sea debatido, para lo cual se puede anotar 3 oradores en contra y 3 a favor del punto en discusión, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos.
- III. Agotado el turno de oradores, se presentara si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno, con un orador en contra y uno a favor, terminado, el asunto tendrá que someterse a votación definitiva.

ARTICULO 35.- Los miembros del cabildo podrán solicitar al secretario el uso de la palabra, la cual se les considera hasta por 5 minutos, para referirse a hechos relacionados con algún asunto tratado en la Sesión por algún orador, o para contestar alusiones personales, concluida la intervención, se continuara con el turno de oradores, con los comentarios del asunto, con la votación del mismo o con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

ARTÍCULO 36.- Una vez iniciadas el análisis del punto a tratar, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

- I. Cuando la mayoría de los integrantes del Cabildo así lo decida;
- II. Por una moción suspensiva que presente alguno de los miembros;
- III. Cuando el punto se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto haya sido retirado por el presentante o proponente

- V. Por falta de orden en el Salón de Sesiones.

ARTICULO 37.-En caso de emoción suspensiva, se escuchara al solicitante y, en su caso, a algún impugnador; a continuación será sometida al Cabildo para que resuelva si se discute o no; si resuelve afirmativamente, podrá hablar un orador en contra y otro en pro e inmediatamente se someterá a votación; si el cabildo la desecha, se continuara la discusión del asunto, de lo contrario se reservara su conocimiento para otra Sesión, de acuerdo a la moción suspensiva.

Sólo podrá presentarse una moción suspensiva en la discusión del asunto.

ARTICULO 38.- Todos los integrantes del Cabildo tendrán voz y voto, el Presidente tiene el voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 39.-La votación de los asuntos tratados en las Sesiones se llevará acabo generalmente de manera económica, se levantara la mano cuando el Secretario pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones.

ARTÍCULO 40.- El Secretario solicitara votación nominal, en los casos siguientes:

- I. Cuando se ponga a la consideración del cabildo un proyecto de reglamento;
- II. Cuando la votación se refiera a una persona;
- III. Cuando el cabildo así lo determine, considerando la importancia del asunto; y
- IV. Cuando se trate de un asunto relevante socialmente.

ARTÍCULO 41.- La votación nominal se llevara a cabo de la manera siguiente:

- I. El Secretario del Ayuntamiento pedirá a los miembros del Cabildo el sentido de su voto en orden progresivo, dando su argumento y en su caso el fundamento legal;
- II. El Secretario anotara los votos a favor y en contra y las abstenciones del asunto concluido;
- III. Se hará el cómputo, dando cuenta del mismo al Presidente;

ARTÍCULO 42.- Los reglamentos, iniciativas de ley y el Bando serán pasados a corrección de estilo, salvo que este trámite sea dispensado.

ARTICULO 43.- El Bando, los Reglamentos, el Presupuesto de Ingresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidos por el cabildo, serán publicados en la Gaceta municipal, bajo la siguiente formula: "el H. Ayuntamiento de Texcalyacac 2019-2021, expide el siguiente (texto del acuerdo tomado, incluyendo la exposición de motivos).

El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Texcalyacac, México, en la... (Numero ordinal con letra) Sesión... (Clasificación de la Sesión) de Cabildo, a los... (Numero con letra) días del mes de... de... (Numero con letra).

Presidente municipal. Secretario del Ayuntamiento. (Nombre y rubrica).

En caso que la Sesión se realice fuera del Palacio Municipal, el reglamento o acuerdo será expedido en dicho lugar, señalando el nombre oficial de la localidad.

CAPITULO TERCERO DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

ARTÍCULO 44.- Para ser validos los acuerdos, se requiere el voto de más de la mitad de los presentes o el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o de los representantes, por disposición expresa en las leyes vigentes.

Una vez tomado el acuerdo, este será irrevocable, a menos que contravenga a la ley, o hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el interés público lo exija, para lo cual se tendrán que observar el mismo procedimiento y formalidades que se siguieron para tomarlo.

ARTÍCULO 45.- Los acuerdos del cabildo tendrán el carácter de:

- I. Bando: Cuando se expida el reglamento municipal que regule las cuestiones de policía y buen gobierno del municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo; el cual se tiene la obligación de publicar por los medios que se consideren idóneos para asegurar su amplia difusión, además de la gaceta municipal.
- II. Reglamento: Cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal, su publicación en la gaceta municipal es obligatoria.
- III. Reglamento interno: Cuando se expida un conjunto de normas que regulen la actividad de las instancias auxiliares y unidades administrativas del Ayuntamiento y cuya publicación no es obligatoria.
- IV. Resolución gubernativa: Cuando se expida una determinación del Ayuntamiento, que cree situaciones jurídicas concretas o individuales.
- V. Circular: Cuando se expida un documento que tenga como función primordial el adecuar operativamente alguna disposición legal o reglamentaria, o bien que contenga cualquier disposición dirigida por el Ayuntamiento, a sus instancias auxiliares o unidades administrativas.
- VI. Presupuesto de egresos: Cuando se refiere a disposiciones por virtud de las cuales el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.
- VII. Iniciativas de ley o decreto: Cuando se ejercite el derecho de iniciativa, según lo dispuesto por la constitución.
- VIII. Planes y programas municipales: Cuando el acuerdo se refiera a los documentos expedidos por el cabildo para normar y especificar las acciones a realizar por las unidades administrativas, en el marco de la legislación en materia de planeación, y
- IX. Acuerdos económicos: cuando la disposición normativa se refiera a asuntos de la propia administración pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal y será obligatoria.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

Expedido en el Palacio Municipal de Texcalyacac, México, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

Lic. Xochitl Maribel Ramirez Bermejo
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Adrián Valle Alonso
Síndico Municipal.

C. Araceli Barrera Santillán

Primer Regidor

C. Aldo Monroy Segura
Segundo Regidor

C. Begonia Reyes Ramirez
Tercer Regidor

Lic. Lázaro Nerick Hernández Ramirez
Cuarta Regidora

C. Elva Martha Gómez Moreno
Quinta Regidora

C. Martin Hinojosa Barrera
Sexto Regidor

C. Evelyn Pilar Gutiérrez Solano
Séptimo Regidor

C. Yanelli Gutiérrez Rojas
Octavo Regidor

C. Alejandro Mata González
Noveno Regidor

C. Miriam Guadalupe Díaz Muñoz
Decima Regidora

P. en Ing. Jozuar Zúñiga Palacios
Secretario del H. Ayuntamiento

